

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1996 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 1/15. Ejecución de títulos judiciales 58/2016.*

Edicto

Procedimiento: 1/15. Ejecución de títulos judiciales 58/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20140003168.

De: David Ortega Gallardo.

Contra: Jonathan Díaz Castellano.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2016 a instancia de la parte actora D. David Ortega Gallardo contra Jonathan Díaz Castellano se ha dictado Resolución de fecha 20 de abril de 2017, que es del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 124 / 17

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a veinte de abril de dos mil diecisiete.

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución núm. 58/16 seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales se dictó con fecha 15 de junio de 2016 auto despachando ejecución a instancia de David Ortega Gallardo contra la empresa ejecutada Jonathan Díaz Castellano, por la suma de 2.208,73 euros, en concepto de principal, más la de 441,74 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, de lo que solo y a través de las cuentas bancarias, se ha obtenido la cantidad de 12,38 euros, habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, habida cuenta del resultado arrojado del embargo de bienes, tras la averiguación patrimonial y del embargo, igualmente con resultado negativo del salario solicitado por la actora.

Segundo.- Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Que por escrito se ha solicitado por la actora, se proceda a declarar la insolvencia

de la empresa demandada tras el plazo de Quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial y sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar a la empresa ejecutada Jonathan Díaz Castellano en situación de insolvencia total por importe de 2.208,73 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 441,74 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega a la Parte Actora de Mandamiento de Pago por la cantidad de 12,38 euros, en concepto de parte del principal.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0058/16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jonathan Díaz Castellano actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 24 de Abril de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.